

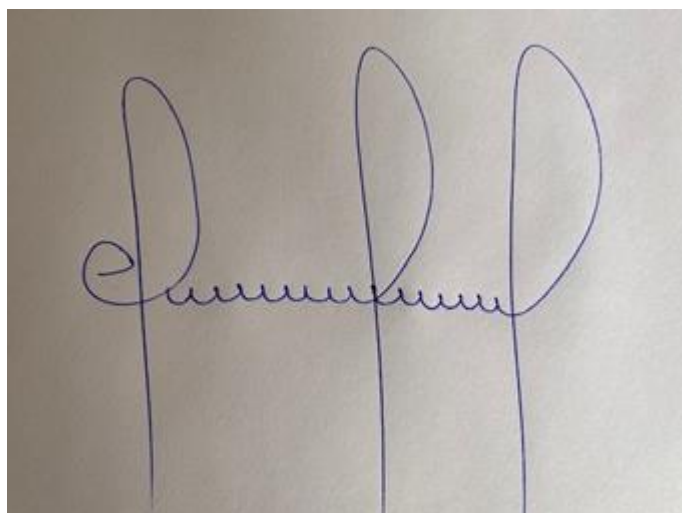
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0260

Con fundamento en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior acción popular, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1) Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a los accionados en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que la medida cautelar solicitada resulta improcedente.
- 2) Esgrima los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que se presentan en distinta clase de numeración y se consignaron de forma desordenada.
- 3) Excluya las consideraciones normativas del acápite de notificaciones.
- 4) Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, debiéndose allegar prueba de su envío a la dirección electrónica del ejecutado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.70
Fijado el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI